

## RECURSO DE REPOSICIÓN 18-2021

Andrés Mauricio Herrera Navarro <andreshn0214@gmail.com>

Miércoles 2/06/2021 2:31 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: llanosfilomena54@gmail.com <llanosfilomena54@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

RECURSO DE REPOSICION FRENTE A AUTO ADMISORIO 18-2021 Y ANEXOS.pdf;

Cordial saludo estimado Despacho me permito allegar escrito dirigido al proceso con rad. 18-2021

--

**Atentamente,**

**Andrés Mauricio Herrera Navarro**

Abogado Universidad de Medellín

+57 3216436839

### ***Se certifica envío, recepción y apertura con Evlab y Mailtrack***

*Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales del remitente del correo, favor descargarla en la página web <https://www.andresherreraabogado.com/>*

Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
E.S.D.

*Proceso: Divisorio*  
*Demandante: Luis Martín Peña*  
*Demandado: Filomena Llanos & Otro.*  
*Rad. 18-2021*

**Andrés Mauricio Herrera Navarro**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.377.467** de Cartagena de Indias, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 336.580 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados –URNA- [Andreshn0214@gmail.com](mailto:Andreshn0214@gmail.com) de la manera más respetuosa acudo a éste Despacho en aptitud de apoderado de la señora **Filomena Llanos Terraza** quién a su vez ostenta la calidad de sujeto conformante de la parte demandada dentro la relación jurídico procesal. Esto con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia del día seis (6) de mayo del año 2021 notificada personalmente el día 31 de mayo del año 2021 a la luz de lo contemplado en el art. 8 del decreto 806, como adelante se explicará.

#### REQUISITOS FORMALES O DE PROCEDENCIA DEL RECURSO

1. El Legislador señaló en el Código General del Proceso que en tratándose de procesos divisorios, específicamente en el art. 409, los reparos formales o hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados a través del recurso de reposición de que trata el artículo 318 del cuerpo normativo precitado. Esto por la naturaleza especial del proceso que hoy conoce el Despacho.
  - 1.1. Como se aprecia, no es posible plantear excepciones previas –en sentido técnico- sino que los hechos que la configuren deberán tramitarse y ser objeto de pronunciamiento por el Juez por fuera de audiencia. Mejor aún, el juez deberá resolver íntegramente y por escrito la respectiva cuestión formal, antes de proceder, máxime si se considera que sólo tras la definición del recurso de reposición, correrá el término para proponer excepciones conforme a lo preceptuado en los arts. 118, inc. 4 y 409 del C.G. del P.
2. Aclarado lo anterior se advierte que diáfana es la doctrina<sup>1</sup> al concluir que los requisitos generales para la viabilidad para cualquier medio de impugnación son los de: Capacidad e interés para recurrir, hacerlo en su oportunidad, usar el correcto contra la providencia achacada y agregarle contenido con su efectiva motivación.
  - 2.1. Arriba se dejó asentado que se hace uso el correcto del mismo para achacar los reparos formales por lo que clarificaremos ahora que el mismo además se interpone, en ésta oportunidad, dentro del término respectivo:

<sup>1</sup> LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, Código general del proceso parte general, Dupré Editores, Bogotá D.C, 2016, págs. 769-775.



- 2.1.1. Si bien el apoderado de la parte demandante en la comunicación que fue recibida el día veintiséis (26) de mayo del año 2021 advirtió que mi clienta se (...) *sírv[iera] comparecer dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M a 12:00 MM (sic) y de 1:00 a las 5:00 P.M a recibir notificación personal de la providencia proferida en 6 de mayo de 2021 (...)* y esto constituye un error, que aunque en apariencia pequeño, hubiere tenido grandes implicaciones sobre el derecho de defensa de mi clienta puesto que se olvidó por el demandante que a la luz de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020 (siempre que se remita la providencia, la demanda y los anexos) el término empezaría a correr contados dos (2) días hábiles después a la fecha de la recepción debidamente certificada (...) *sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual (...)*; lo cierto es que dentro del presente asunto, a pesar de lo anterior, se cumplió la finalidad del mecanismo procesal que no es otro que el efectivo enteramiento del sujeto demandado para que a su tiempo ejerza su derecho de defensa.
- 2.1.2. Dejando lo anterior diamantino, se reitera, la comunicación fue recepcionada el día el día veintiséis (26) de mayo de 2021, tal como se advirtió y el término, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 empezaría a correr dos (2) días hábiles después de la entrega certificada. En nuestro caso desde el día treinta y uno (31) de mayo del año 2021 y en consecuencia estaríamos dentro de la ejecutoria respectiva para la alegación del recurso de reposición (Art 318 del C.G. del P.)

### REQUISITOS DE FONDO O SUSTANCIALES DEL RECURSO

3. Tal como se dijo arriba, los reparos constitutivos de alguno de los supuestos contenidos en el art. 100 deberán proponerse por el vehículo del art. 318, como ocurre en este caso donde, a nuestro juicio, la demanda *i)* no cumple con la totalidad de requisitos formales (Núm 5to del art. 100) contemplados en los artículos 82, 84 y 90 del C.G. del P puesto que en la misma se echa de menos de un anexo necesario a voz del artículo 84 del C.G. del P como sería mandato o (...) *el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. (...)* ya que el aportado no cumple con los requisitos de suficiencia señalados en el artículo 74 que regula la agencia procesal. Recuérdese que el último de los artículos señalados advierte que (...) *en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)* y en el presente asunto se aprecia que no se identificó en el poder el bien que en efecto unía a las partes como condueños con su respectiva naturaleza; quedando así, desde nuestro punto de vista, generalizado el mandato.
- 3.1. Además, sin ánimos de parecer microscópicos, y más allá del principio de extraído del alforismo “*da mihi factum, dabo tibi ius*” a partir del cual el Juez<sup>2</sup> dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada; creemos que en el presente caso no se trata de una vía procesal sino que el demandante acuñó como fundamento de la institución de la división y la comunidad las normas contenidas en el art. 400, 395 y 399 y ss. del Código Civil sin embargo, tal

<sup>2</sup> “...Tipo de juez técnico que reconoce el sistema procesal vigente en Colombia, que lo presume conocedor de la ley (...), le impone el deber de aplicar la que corresponda al caso concreto, haciendo un ejercicio adecuado de subsunción (...)” C.S.J. Civil. Sentencia de 16 de diciembre de 2010, radicación 00502.

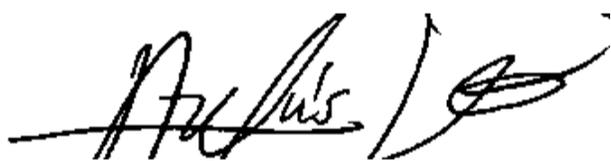


marco normativo no obedece a nuestro ordenamiento jurídico sino al Chileno que, aunque provienen del mismo pensador Andrés Bello, tiene auténticas diferencia en aspectos sustanciales sobre los términos de al división y la administración. Lo anterior encuadraría en la carencia de un requisito formal contemplado en el numeral 8 del art. 82 configurándose la causal del Núm. 5to del art. 100.

- 3.1.1. En todo caso, si el Despacho considera intrascendente este aspecto solicitamos que dé aplicación a lo señalado en el artículo 90 del C.G. del P que expresa precisamente el anterior principio de *iura novit curia* y aplique el marco normativo *sustancial* correspondiente partiendo la premisa menor (los hechos) planteados en la demanda.
4. Finalmente se aprecia además que la demanda carece de prueba de la calidad en que se cita a uno de los sujetos conformantes de la parte demandada, específicamente el señor Jairo Bosa, ya que si bien se aduce que se trata de un condueño no se avizora dentro del expediente elemento de juicio que respalde tal dicho. Al tratarse de un proceso divisorio recuérdese que debe demostrarse la calidad de comunero pues son éstos aquellos catalogados como partes a voces del art. 406 del CGP para (...) *pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto* (...) y, en consecuencia, en este caso, hay lugar a probarse tal aptitud por lo que se configuraría, además la causal contemplada en el numeral 6to del art. 100.
5. Lo anterior amerita que se reponga la providencia recurrida a fin de encaminar, si se solventa el defecto, el proceso por buen curso.

*Anexamos mandato que nos faculta para la representación. Así mismo se anexan la citación, mandato y demanda que allegó el demandante. Dejando como salvedad que toda la documentación recibida contenía además 1 certificado de libertad y tradición y un dictamen pericial correspondiente todo a 38 folios pero que éstos últimos no se aportan por economía procesal y además por hacer muy pesado el documento.*

Atentamente,



**ANDRÉS MAURICIO HERRERA  
NAVARRO**

C.C. No. 1.143.377.467 de Cartagena  
T.P No. 336.580 del Consejo Superior de la J.

Correo inscrito en URNA  
[Andreshn0214@gmail.com](mailto:Andreshn0214@gmail.com)

**Apoderado**





Andrés Mauricio Herrera Navarro &lt;andreshn0214@gmail.com&gt;

**PODER PROCESO DIVISORIO 18/2021**

2 mensajes

**Andrés Mauricio Herrera Navarro** <andreshn0214@gmail.com>  
Para: llanosfilomena54@gmail.com

1 de junio de 2021, 19:09

Cordial saludo remito poder para su otorgamiento.

--

**Atentamente,**

**Andrés Mauricio Herrera Navarro**  
Abogado Universidad de Medellín



+57 3216436839

ANDRÉS MAURICIO HERRERA NAVARRO  
*Abogado*

**Se certifica envío, recepción y apertura con Evlab y Mailtrack**

*Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales del remitente del correo, favor descargarla en la página web <https://www.andresherreraabogado.com/>*



Remitente notificado con  
Mailtrack

**2 archivos adjuntos**

**Poder Divisorio.docx**  
81K



**Poder Divisorio.pdf**  
279K

**Filomena Llanos** <llanosfilomena54@gmail.com>  
Para: Andrés Mauricio Herrera Navarro <andreshn0214@gmail.com>

2 de junio de 2021, 11:10

Cordial saludo,

Dr andres de manera atenta remito poder con el fin de que usted ejerza la defensa de nuestros intereses dentro del proceso en mención.

Agradeciendo su amable gestión.

[Texto citado oculto]



**Carta Autenticada Andres.pdf**  
815K



Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
E.S.D.

*Asunto: Otorgamiento de poder.  
Rad.18-2021  
Proceso Divisorio*

**Filomena Llanos Terraza**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **36.451.744**, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias y correo personal [llanosfilomena54@gmail.com](mailto:llanosfilomena54@gmail.com), manifiesto que otorgo Poder Especial, amplio y suficiente a **Andrés Mauricio Herrera Navarro**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.377.467** de Cartagena de Indias, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 336.580 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados –URNA- [Andreshn0214@gmail.com](mailto:Andreshn0214@gmail.com) para que, en mi nombre y representación, ejerza mi defensa dentro del proceso **Divisorio** para la distribución jurídica o material de la comunidad existente sobre el inmueble identificado con el F.M.I. No. 060-154426 promovido por el señor **Luis Martín Peña Leguía** identificado con la C.C. No. **73.007.042** en mi contra & Otro, cursante actualmente en su Despacho e identificado con el No. de radicación 18 del año 2021.

Faculto a mi apoderado, **Andrés Mauricio Herrera Navarro**, para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir, y en fin las facultades establecidas en el artículo en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) o cualquier otra para buscar garantizar la tutela efectiva de mis derechos.

Atentamente,

Acepto,

---

**FILOMENA LLANOS TERRAZA**  
C.C No. **36.451.744**

---

**ANDRÉS MAURICIO HERRERA NAVARRO**  
C.C. No. 1.143.377.467 de Cartagena  
T.P No. 336.580 del Consejo Superior de la J.

Señores:  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
E.S.D.

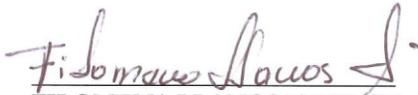
*Asunto: Otorgamiento de poder.*  
*Rad.18-2021*  
*Proceso Divisorio*

**Filomena Llanos Terraza**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **36.451.744**, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias y correo personal [llanosfilomena54@gmail.com](mailto:llanosfilomena54@gmail.com), manifiesto que otorgo Poder Especial, amplio y suficiente a **Andrés Mauricio Herrera Navarro**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.377.467** de Cartagena de Indias, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 336.580 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados -URNA- [Andreshn0214@gmail.com](mailto:Andreshn0214@gmail.com) para que, en mi nombre y representación, ejerza mi defensa dentro del proceso **Divisorio** para la distribución jurídica o material de la comunidad existente sobre el inmueble identificado con el F.M.I. No. 060-154426 promovido por el señor **Luis Martín Peña Leguía** identificado con la C.C. No. **73.007.042** en mi contra & Otro, cursante actualmente en su Despacho e identificado con el No. de radicación 18 del año 2021.

Faculto a mi apoderado, **Andrés Mauricio Herrera Navarro**, para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir, y en fin las facultades establecidas en el artículo en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) o cualquier otra para buscar garantizar la tutela efectiva de mis derechos.

Atentamente,

Acepto,

  
**FILOMENA LLANOS TERRAZA**  
C.C No. 36.451.744

**ANDRÉS MAURICIO HERRERA NAVARRO**  
C.C. No. 1.143.377.467 de Cartagena  
T.P No. 336.580 del Consejo Superior de la J.

NOTARIA  
**3<sup>ro</sup>**  
DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

En Santa Marta el día Jun 02/2021 a las 10:30:54  
Q0xFVV67dPwKvVB5c0MTXQ==

El presente documento fue presentado personalmente por quien dijo llamarse : **FILOMENA LLANOS TERRAZA**  
Quien se identificó con : C.C.#36451744  
y manifestó que la firma en el anterior documento es suya

MIGUEL ALFREDO PINEDO CAMPO  
Notario Tercero Encargado de Circuito de Santa Marta  
Funcionario : MILADIS



# *COMUNICACIÓN, DEMANDA Y TRASLADO RECIBIDA*



ABOGADO -CONSULTOR

ÁLVARO  
MARTELO

aka111824@hotmail.com

Móvil 3103678283  
Cartagena -colombia.

## NOTIFICACION

**SEÑORES:**

**JAIRO RAFAEL BOSSA PEÑA CC 73.070.152 Y FILOMENA LLANOS TERRAZA CC 36.451.744.**

**DIRECCION: URBANIZACIÓN EL COUNTRY CARRERA 59 C # 49-04 (MANZANA F lote 30) EN CARTAGENA.**

Mediante este documento Le comunico la existencia del proceso;

PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE LA COSA EN COMÚN.  
DEMANDANTE: LUIS MARTIN PEÑA LEGUIA CC 73.007.042

Email ; [Lmdmx@hotmail.com](mailto:Lmdmx@hotmail.com)

DEMANDADOS: JAIRO RAFAEL BOSSA PEÑA CC 73.070.152 Y FILOMENA LLANOS TERRAZA CC 36.451.744.

RADICADO # 018/2021

El cual en el JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CARTAGENA Email; [j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) :

Sírvase comparecer Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida en 6 de mayo del 2021

Esta notificación contiene;

Auto admisorio de la demanda  
Copia de la demanda y sus anexos

ATENTAMENTE:

ÁLVARO ALEJANDRO MARTELO RODRIGUEZ  
CC 73.549.998 DEL CARMEN DE BOLIVAR  
TP# 188.284 C.S. de la J.

PROCESO:	VERBAL
RADICACION:	018-2021
DEMANDANTE:	LUIS MARTIN PEÑA LEGUIA
DEMANDADO:	JAIRO RAFAEL BOSSA PEÑA Y OTRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, seis (6) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose al Despacho la presente demanda verbal, adelantada por intermedio de apoderado judicial por LUIS MARTIN PEÑA LEGUIA., en contra de JAIRO RAFAEL BOSSA PEÑA Y OTRO, para resolver acerca de su admisión, y cumpliendo la demanda con los requisitos de ley establecidos en los artículos 82, 384, 385 del C.G.P., así como los requisitos establecidos en el acuerdo 806 de 2020 el juzgado

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal, instaurada por LUIS MARTIN PEÑA LEGUIA., quien actúa por intermedio de apoderado Judicial contra de JAIRO RAFAEL BOSSA PEÑA Y OTRO.

SEGUNDO: De la presente demanda córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el decreto 806 de junio de 2020.

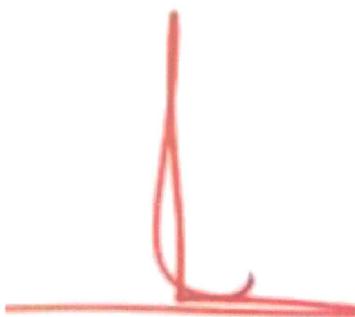
CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ALVARO ALEJANDRO MARTELO RODRIGUEZ, abogado, portador de la T.P. No. 188.284 del C.S de la J. para que actúe dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: La presentación oportuna de memoriales se sujetará a lo establecido en el inciso 4º del artículo 109 del C. General del Proceso, remitidos al correo electrónico [j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEXTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cartagena>

SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de esta demanda sobre la matrícula inmobiliaria 060-154426. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



JAVIER CABALLERO AMADOR

JUEZ

JML

**Firmado Por:**

**JAVIER ENRIQUE CABALLERO AMADOR**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
CARTAGENA-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c452050b3af453f1d0e71dd851ad9ab9bf26d27db0e6e844adea00a0c302b527**

Documento generado en 06/05/2021 11:33:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**ÁLVARO MARTELO**  
**ABOGADO - CONSULTOR**

Móvil: 3103678283  
Email: aka111824@hotmail.com

NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA  
AUTENTICACION BIOMETRICA

51855

**ÁLVARO ALEJANDRO MARTELO RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

**SEÑOR:**

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CARTAGENA. REPARTO.**  
**E.S.D.**

**CLASE DE PROCESO: PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE LA COSA EN COMÚN**

**DEMANDANTE: LUIS MARTIN PEÑA LEGUIA CC 73.007.042**

**DEMANDADOS: JAIRO RAFAEL BOSSA PEÑA CC 73.070.152 Y FILOMENA LLANOS**  
**TERRAZA CC 36.451.744.**

LUIS MARTIN PEÑA LEGUIA mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la CC 73.007.042, mediante este escrito manifiesto q usted que otorgo poder amplio y suficiente al doctor ALVARO ALEJANDRO MARTELO RODRIGUEZ abogado identificado con cedula de ciudadanía # 73.549.998 Y TP # 188.284 emitida por el consejo superior de la judicatura, para que ante su despacho presente tramite y lleve a su final;

**CLASE DE PROCESO: PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE LA COSA EN COMÚN**

**DEMANDANTE: LUIS MARTIN PEÑA LEGUIA CC 73.007.042**

**DEMANDADOS: JAIRO RAFAEL BOSSA PEÑA CC 73.070.152 Y FILOMENA LLANOS**  
**TERRAZA CC 36.451.744. Todos mayores de edad vecinos y residentes de en esta ciudad.**

Mi apoderado queda expresamente facultados para recibir, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, desistir, novar, tachar de falso documentos, presentar incidentes de nulidad, presentar excepciones previas y de fondo; presentar demanda de reconvección; solicitar amparo de pobreza, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios de ley, y con las mismas facultades para realizar todos los trámites para la ejecución de la sentencia en contra de los demandados, hacer posturas en remates y adjudicarse por cuenta del crédito.

Sirvase, señor Juez, muy respetuosamente, reconocerle personería al doctor ALVARO ALEJANDRO MARTELO RODRIGUEZ ABOGADO identificado con cedula de ciudadanía #73.549.998 Y TP # 188.284 emanada por el consejo superior de la judicatura en los términos y para los fines señalados en el presente poder. Lo relevo de costas, gastos y perjuicios.

ATENTAMENTE:

LUIS MARTIN PEÑA LEGUIA  
CC 73.007.042

ACEPTO:  
ÁLVARO ALEJANDRO MARTELO RODRIGUEZ  
CC 73.549.998  
TP# 188.284 C.S. DE LA JUDICATURA

BARRIO PIE DE LA POPA KRA 22# 29ª - 108 CONJUNTO RESIDENCIAL LAGUNA DE SAN LÁZARO  
TORRE 2 APTO 88 CEL. 3103678283-EMAIL: aka111824@hotmail.com  
CARTAGENA

ÁLVARO MARTELO  
ABOGADO - CONSULTOR

Móvil: 3103678283  
Email: aka111824@hotmail.com

# Notaría 5

090842



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



51855

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Cartagena, compareció:

LUIS MARTIN PEÑA LEGUIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0073007042, presentó el documento dirigido a . y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



66pmbb3dp4br  
11/12/2019 - 12:29:30:185



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ELITH ISABEL ZÚÑIGA PÉREZ  
Notaria cinco (5) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 66pmbb3dp4br

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA  
Cra. 70 No. 31-40 Tel: 6610523 - 661 1162 CARTAGENA DE INDIAS

ÁLVARO MARTELO  
ABOGADO -CONSULTOR  
Móvil:3103678283  
Email:aka11824@hotmail.com

SEÑOR:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CARTAGENA. REPARTO.  
E.S.D.

CLASE DE PROCESO: PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE LA COSA EN COMÚN.

DEMANDANTE: LUIS MARTIN PEÑA LEGUIA CC 73.007.042

DEMANDADOS: JAIRO RAFAEL BOSSA PEÑA CC 73.070.152 Y FILOMENA LLANOS TERRAZA CC 36.451.744.

ALVARO ALEJANDRO MARTELO RODRIGREZ abogado identificado con cedula de ciudadanía # 73.549.998 Y TP # 188.284 emitida por el consejo superior de la judicatura, en representación de LUIS MARTIN PEÑA LEGUIA mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la CC 73.007.042, mediante este escrito manifiesto a usted que de acuerdo otorgo al poder amplio y suficiente otorgado presento ante su despacho:

CLASE DE PROCESO: PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE LA COSA EN COMÚN

DEMANDANTE: LUIS MARTIN PEÑA LEGUIA CC 73.007.042

DEMANDADOS: JAIRO RAFAEL BOSSA PEÑA CC 73.070.152 Y FILOMENA LLANOS TERRAZA CC 36.451.744. Todos mayores de edad vecinos y residentes de en esta ciudad.

#### HECHOS

1.Mi cliente LUIS MARTIN PEÑA LEGUIA mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la CC 73.007.042, es propietario del 50 % del inmueble identificado con folio de matrícula # 060-154426, El bien inmueble ubicado en URBANIZACIÓN EL COUNTRY CARRERA 59 C # 49-04 (MANZANA F lote 30) con las siguientes medidas y linderos:

**POR EL FRENTE; CON LA KRA 59C Y MIDE 6 METROS LINEALES.**

**POR EL FONDO: CON EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL # 01-03-1137-0001-000 REGISTRADO A NOMBRE DE XAVIER FERNANDO CARDENAS CHAVEZ Y POR LA DERECHA ; ENTRANDO CON LA TRAV 49 , Y MIDE 12 METROS LINEALES.**

**POR LA IZQUIERDA; ENTRANDO CON EL PREDIO IDENTIFICADO CON REFERENCIA CATASTRAL # 01-03-1137-0003-000 DE PROPIEDAD DE SELFIDUCIA S.A.**

2.Esta Compra fue realizada a la señora LIBIA MINERVA MESA GARCIA CC 23.161.464 por escritura publica # 3760 del 25/09/2.015, la cual se visualiza en la anotación # 19 del folio de matrícula respectivo.

3.Es de aclarar que la venta realizada fue por el 50% del inmueble, la otra parte corresponde a la demandada.

4. Lo anterior, amerita acudir a este proceso en aras de obtener por su conducto la venta del citado inmueble en pública subasta, pues la división material es improcedente por tratarse de una casa familiar de dos plantas, tal como lo certifica el perito en el informe base de esta demanda, de tal manera que en caso de división material los derechos de los condueños desmerecen por el fraccionamiento.

5. He sido designado apoderado judicial de la parte demandante. –

6. Entre los primitivos copropietarios del bien inmueble, ni con el adquirente posterior no se ha pactado indivisión sobre la dicha casa (3).

ÁLVARO MARTELO  
ABOGADO - CONSULTOR  
Móvil:3103678283  
Email:aka11824@hotmail.com

#### PRETENSIONES

Solicito al señor juez, se sirva hacer las siguientes declaraciones y condenas:

1. Que por auto se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con las siguientes medidas y linderos:

**POR EL FRENTE; CON LA KRA 59C Y MIDE 6 METROS LINEALES.**

**POR EL FONDO: CON EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL # 01-03-1137-0001-000 REGISTRADO A NOMBRE DE XAVIER FERNANDO CARDENAS CHAVEZ Y POR LA DERECHA ; ENTRANDO CON LA TRAV 49 , Y MIDE 12 METROS LINEALES.**

**POR LA IZQUIERDA; ENTRANDO CON EL PREDIO IDENTIFICADO CON REFERENCIA CATASTRAL # 01-03-1137-0003-000 DE PROPIEDAD DE SELFIDUCIA S.A.**

2. Que, en el momento procesal pertinente, se tenga en cuenta el informe técnico de avalúo presentado con la demanda, si no es objetado, se ordene el remate, se cumpla el mismo y se proceda a su registro.

3. Que, una vez registrado el remate, se dicte sentencia de distribución del producto de la venta entre condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad. -

4. Que se condene en costas a los demandados.

#### JURAMENTO ESTIMATORIO:

El cual estimo bajo la gravedad del juramento y lo hago de la siguiente manera:

El inmueble antes descrito objeto de este proceso tiene un avalúo de \$ 260.100.000.00

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco las siguientes disposiciones legales aplicables en el presente asunto: Arts. 1374, 1376, 1377, 1394, 1399, 1400, 2322, 2335, 2336, 2337, 2338, 2340 del Código Civil; arts. 82, 83, 84, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 415 del C.G. del Proceso y demás normas que les sean concordantes.

#### FUNDAMENTOS DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES LA DIVISIÓN DE UN INMUEBLE EN COPROPIEDAD

El artículo 400 del Código Civil disponga que "ningún copropietario **estará obligado** a permanecer en la comunidad. Cada uno de ellos podrá pedir en cualquier tiempo que se divida la cosa común". Además de lo anterior, el Código Civil facilita a los comuneros finalizar con esta situación poco atractiva desde el punto de vista práctico, bien renunciando a la parte que le pertenece (artículo 395), bien vendiendo la misma (artículo 399).

Estas razones, de evidente interés práctico, nos llevan a efectuar una mínima aproximación a esta materia.

**CONCEPTO:** La división de la cosa común es la facultad que posee todo copropietario para pedir la división durante toda la duración del régimen de comunidad. Es un **derecho irrenunciable e imprescriptible**.

**División judicial** mediante el ejercicio de la **acción procesal de división de la cosa común** (*actio communi dividundo*). En este apartado deben distinguirse dos supuestos:

ÁLVARO MARTELO  
ABOGADO -CONSULTOR

Móvil:3103678283  
Email:aka11824@hotmail.com

- a) cuando la cosa es **divisible** se realizará la división material de la misma, adjudicándose a cada condueño la parte que le corresponda en función de su cuota de participación en la comunidad.
- b) en los supuestos en los que el inmueble sea **indivisible** por resultar imposible físicamente su división o porque resultado de la división resulte inservible para el uso a que se destina, pierda mucho valor o los gastos resultan desproporcionados, se procederá a adjudicar el mismo a uno solo de los copropietarios con la obligación de **compensar económicamente a los demás** en función al porcentaje que ostente cada uno, sujetos a la posibilidad de que, en el supuesto de que no se alcanzara un acuerdo a tal efecto, se venderá y se repartirá su precio. Este es el supuesto que se aprecia en la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de julio de 2007.

**EFFECTOS DE LA DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN:** Sistemáticamente podemos distinguir entre:

- a) **Efectos para los copropietarios.** El principal efecto consiste en la adjudicación de la propiedad exclusiva de la parte del inmueble que les hubiere correspondido o la compensación económica equivalente a su participación en el mismo. Paréntesis aparte merecen los supuestos de separación o divorcio en los que la vivienda habitual es atribuida a uno de los miembros de la unidad familiar. En estos casos el derecho de uso de la finca no se ve alterado por el hecho de extinguirse la comunidad de bienes pudiendo modificarse únicamente por acuerdo entre las partes implicadas o judicialmente.
- b) **Efectos frente a terceros.** El artículo 405 del Código Civil pone de manifiesto que la división no puede perjudicar a los terceros, quienes conservarán sus derechos de hipoteca, servidumbre u otros derechos, tanto reales como personales, que les pertenecieran antes de hacer la partición. De hecho, los acreedores o cesionarios de los comuneros (artículo 403 del Código Civil) podrán concurrir a la división de la cosa común y oponerse a que se lleve a efecto sin su participación, aunque no podrán impugnar la división consumada, excepto en caso de fraude.

PRUEBAS:

Documentales:

1. Certificado de tradición # 060-154426
2. Dictamen pericial sobre avalúo.
3. Dictamen pericial sobre avalúo.

ANEXOS

1. Poder
2. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
3. Avalúo

NOTIFICACIONES

**A los señores JAIRO RAFAEL BOSSA PEÑA CC 73.070.152 Y FILOMENA LLANOS TERRAZA CC 36.451.744, en la URBANIZACIÓN EL COUNTRY CARRERA 59 C # 49-04 (MANZANA F lote 30)**

**NOTA: DE LOS CUALES MANIFIESTO QUE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DESCONOCEMOS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DONDE NOTIFICARLOS.**

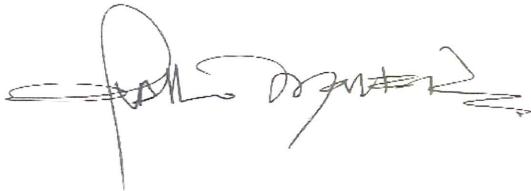
ÁLVARO MARTELO  
ABOGADO - CONSULTOR

Móvil: 3103678283  
Email: aka111824@hotmail.com

El demandante: LUIS MARTIN PEÑA LEGUIA CC 73.007.042 quien recibe notificaciones en el Email imdmx@hotmail.com  
Móvil # 3003737789

El suscrito: BARRIO PIE DE LA POPA KRA 22# 29ª -108 CONJUNTO RESIDENCIAL LAGUNA DE SAN LÁZARO TORRE 2 APTO 8B CARTAGENA.  
EMAIL: aka111824@hotmail.com  
Móvil : 3103678283

ATENTAMENTE:



ALVARO ALEJANDRO MARTELO RODRIGUEZ  
CC 73.549.998  
TP 188.284 C.S. de la J